

Bogotá D.C., 9 de junio de 2020

DCP-21365- 20

Señor

**IVÁN MAURICIO FLÓREZ VERGARA**

Representante legal

Promotora de Turismo de Nariño Limitada

Calle 20 Carrera 40 Avenida Los Estudiantes

Pasto

Asunto: Respuesta Contacto No. 62363

Respetado señor Flórez

En respuesta a su amable solicitud, le informo que una vez revisada la liquidación privada correspondiente al 2,3 y 4 trimestre del año gravable 2015; 1,2,3 y 4 trimestre del año gravable 2016; se encontró una diferencia entre el valor pagado en la liquidación inicial y el valor a pagar en la liquidación enviada, valor que corresponderá al mayor valor a pagar por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo determinado por el aportante en la corrección de la liquidación privada, así:

Año Gravable	Periodo	Liquidación privada inicial	Liquidación privada corrección	Diferencia liquidaciones
2015	2	\$ 1.177.000	\$ 1.198.000	\$ 21.000
2015	3	\$ 2.013.000	\$ 2.035.000	\$ 22.000
2015	4	\$ 1.654.000	\$ 1.676.000	\$ 22.000
2016	1	\$ 1.591.000	\$ 1.613.000	\$ 22.000
2016	2	\$ 2.697.000	\$ 2.712.000	\$ 15.000
2016	3	-	\$ 2.111.000	\$ 2.111.000
2016	4	\$ 4.209.000	\$ 4.661.000	\$ 452.000

Ahora, en virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario " (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)".

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de la liquidación privada de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del 2,3 y 4 trimestre del año gravable 2015; 1,2,3 y 4 trimestre del año gravable 2016, hasta la fecha en la que se realizaría el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

<b>Año Gravable</b>	<b>Periodo</b>	<b>Fecha de vencimiento de la obligación</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Valor contribución</b>	<b>Valor intereses</b>
2015	2	29/07/2015	10/06/2020	\$ 21.000	\$ 30.000
2015	3	29/10/2015	10/06/2020	\$ 22.000	\$ 29.000
2015	4	1/02/2016	10/06/2020	\$ 22.000	\$ 28.000
2016	1	28/04/2016	10/06/2020	\$ 22.000	\$ 26.000
2016	2	1/08/2016	10/06/2020	\$ 15.000	\$ 17.000
2016	3	31/10/2016	10/06/2020	\$ 2.111.000	\$ 2.174.000
2016	4	31/01/2017	10/06/2020	\$ 452.000	\$ 429.000

Después de estas fechas se causará un valor mayor por intereses moratorios hasta que realice efectivamente el pago, por lo tanto, si no le es posible realizar el pago en la fecha estipulada deberá realizar nuevamente la solicitud con el fin de calcular nuevamente los respectivos intereses.

En consecuencia, a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.398.000) por concepto del valor a pagar por la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo más los intereses de mora que se causen hasta la fecha del pago.

Para efectuar el pago, deberá realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 891200373
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 02342015
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 12342016

Posteriormente, deberá remitir copia de la consignación junto con la corrección de las liquidaciones debidamente suscritas por este medio señalando el Radicado de la solicitud anterior para proceder con las respectivas actualizaciones.



**ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS**  
Directora De Contribución Parafiscal

Elaboró: Juan Carlos Mendivil  
Revisó: Christian Cortés